Reglamento de Planeación y Evaluación de la Gestión Institucional en la Universidad Nacional Autónoma de México

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto normar los procesos e instrumentos de planeación y evaluación de la gestión institucional de la Universidad Nacional Autónoma de México con el fin de mejorar la coordinación y gestión institucional de las entidades académicas y dependencias universitarias.

Artículo 2. La planeación y evaluación de la gestión institucional es un proceso de gestión permanente orientado al cumplimiento de los fines de la Universidad, señalados en su Ley Orgánica. Este proceso es participativo y colegiado, en atención a la naturaleza comunitaria de la Universidad y busca alcanzar los objetivos siguientes:

I. Contribuir al cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad: docencia, investigación y extensión de los beneficios de la cultura;

II. Fortalecer los vínculos de la Universidad con la sociedad para conocer y atender sus necesidades y formular propuestas para contribuir a la solución de los problemas nacionales;

III. Armonizar los Planes de Desarrollo de las entidades académicas y los Programas de Trabajo de las dependencias universitarias para el logro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional, sin menoscabo del reconocimiento de la diversidad institucional;

IV. Establecer sistemas de información y seguimiento del Plan de Desarrollo Institucional y de los Planes de Desarrollo de las entidades académicas acordes con las necesidades de evaluación, transparencia y rendición de cuentas de la Institución;

V. Promover el seguimiento, la autoevaluación y la rendición de cuentas de los Planes y Programas de las entidades académicas y de los Programas de Trabajo derivados del Plan de Desarrollo Institucional a cargo de las secretarías, coordinaciones y demás dependencias universitarias;

VI. Impulsar el análisis y acciones de simplificación de la gestión universitaria, y

VII. Aportar elementos para la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos de los Planes y Programas de Trabajo de la Institución, apoyados en la estadística y sistemas de información universitarios, evaluaciones y estudios sobre la marcha de la Universidad.

Capítulo II
De las Etapas y Procesos de la Planeación y Evaluación

Artículo 3. La planeación y evaluación de la gestión institucional parte de la misión de la Universidad prevista en su Ley Orgánica, y comprende las etapas siguientes:

I. Elaboración de un diagnóstico que proporcione el conocimiento y análisis sobre la realidad universitaria, su situación pasada, actual y sus tendencias, con el fin de identificar los principales problemas, requerimientos, oportunidades, fortalezas y obstáculos a considerar para avanzar en el desarrollo de la institución;

II. Determinación de los objetivos y prioridades institucionales, así como de las metas a alcanzar por la Universidad y sus entidades académicas en el marco del Plan de Desarrollo Institucional;

III. Formulación de las estrategias, políticas y programas institucionales que permitan alcanzar, en los tiempos establecidos, los objetivos y metas institucionales de la Universidad y de sus entidades académicas;

IV. Definición de indicadores y del sistema de seguimiento que permita verificar oportunamente el avance en el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional, así como evaluar el desempeño de los planes y programas de las entidades académicas y su contribución al Plan de Desarrollo Institucional, y

V. Evaluación institucional, que comprende un ejercicio de reflexión crítica sobre el avance de los Planes y Programas de Trabajo, considerando el contexto general (nacional y educativo) y siete dimensiones de análisis:

   a. Gestión Institucional;

   b. Formación Académica;

   c. Investigación Científica y Humanística;

   d. Difusión Cultural y Extensión Universitaria;

   e. Vinculación con la sociedad;

   f. Vinculación Institucional, y

   g. Internacionalización Académica.

Artículo 4. Los procesos institucionales de planeación, seguimiento y evaluación serán coordinados por la persona titular de la Rectoría, con apoyo de la Coordinación de Planeación, Evaluación y Simplificación de la Gestión Institucional. Esta Coordinación cumplirá con las siguientes funciones:

I. Coadyuvar en el establecimiento y aplicación del marco general de planeación y evaluación institucional en la Universidad;

II. Propiciar y coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad en materia de planeación y evaluación universitaria;

III. Promover e impulsar la participación de autoridades y órganos colegiados y de apoyo de la Universidad, en los procesos y acciones de planeación, evaluación institucional y simplificación administrativa;

IV. Proponer los criterios técnicos, normas, procedimientos e instrumentos para formular Planes de Desarrollo, Programas de Trabajo y procesos de seguimiento y evaluación de entidades académicas y dependencias universitarias, con el fin de fortalecer la toma de decisiones y la formulación de políticas institucionales;

V. Coordinar, con la participación de los diversos sectores de la comunidad universitaria, la integración y elaboración del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, así como definir los criterios y lineamientos para su seguimiento y evaluación;

VI. Coadyuvar con las entidades académicas en la elaboración de sus Planes de Desarrollo, así como en la definición de sus indicadores, lineamientos y sistemas de seguimiento y evaluación, colaborando en la alineación de sus objetivos con los que establezca el Plan de Desarrollo Institucional;

VII. Realizar los estudios y proyectos de planeación y evaluación institucional que el Consejo de Planeación y Seguimiento determine;

VIII. Promover y apoyar el seguimiento y la evaluación de los Planes de Desarrollo de las entidades académicas y dependencias universitarias;

IX. Diseñar y proponer indicadores para la planeación y evaluación del desempeño institucional, así como elaborar y desarrollar los productos y sistemas estadísticos necesarios para apoyar los procesos de planeación, seguimiento y evaluación institucional;

X. Integrar, actualizar, publicar y difundir anualmente la Agenda Estadística, el Sistema Integral de Información Académica y la Memoria de las actividades relevantes de la institución, así como otros productos y sistemas estadísticos que determine el Consejo de Planeación y Seguimiento;

XI. Acopiar, sistematizar y entregar la información y los datos requeridos para los diferentes sistemas de información y las clasificaciones nacionales e internacionales de universidades e instituciones de educación superior;

XII. Brindar apoyo y asesoría técnica a las entidades académicas y dependencias universitarias para el diseño, construcción y funcionamiento de los sistemas de información estadística de la Universidad;

XIII. Llevar a cabo el acopio, organización, sistematización y resguardo del acervo documental del Consejo de Planeación y Seguimiento en materia de Planes y Programas de Desarrollo Institucional, informes, reportes y diagnósticos correspondientes a las entidades académicas y dependencias universitarias, así como de los bancos y acervos de información estadística de la Universidad;

XIV. Promover e instrumentar mejoras en los procesos y procedimientos de la gestión institucional en el marco del Plan de Desarrollo Institucional y la simplificación administrativa;

XV. Coordinar la integración de la información documental y estadística que generen las instancias universitarias competentes para dar cumplimiento a las disposiciones normativas de fiscalización de la Cuenta Pública, y

XVI. Las demás que le confiera la persona titular de la Rectoría y que establezca la normativa universitaria.

Artículo 5. La planeación universitaria comprende los siguientes instrumentos:

I. El Plan de Desarrollo Institucional cuatrianual que incluye el diagnóstico, objetivos y prioridades de la Universidad;

II. El Programa de Trabajo Institucional Anual que incluye los proyectos y acciones específicas y los indicadores de seguimiento y evaluación a utilizar;

III. El Anteproyecto y el Presupuesto Anual de la Universidad;

IV. El Informe Institucional Anual que presenta los resultados del seguimiento de las actividades desarrolladas;

V. El Plan de Desarrollo de cada entidad académica cuatrianual que incluye el diagnóstico, objetivos y prioridades de cada entidad;

VI. El Programa de Trabajo Anual de cada entidad académica y dependencia universitaria que incluye las estrategias, políticas, programas e indicadores de seguimiento y evaluación a utilizar;

VII. Los informes anuales de las entidades académicas y dependencias universitarias, y

VIII. Los informes bianuales de las entidades académicas y dependencias universitarias.

Los informes bianuales integrarán las acciones, logros y contribuciones de los dos primeros años de gestión, y contarán con un apartado especial de acciones prospectivas para atender los retos que significan el cumplimiento pleno de los objetivos durante el resto de la gestión.

Artículo 6. La persona titular de la Rectoría, después de consultar al Consejo de Planeación y Seguimiento, así como a la comunidad universitaria en la forma en que estime conveniente, presentará, dentro de los primeros seis meses de su gestión, el Plan de Desarrollo Institucional para el cuatrienio correspondiente.

Asimismo, dentro de los tres primeros meses de cada uno de los años siguientes de su gestión, presentará a la comunidad universitaria el Programa de Trabajo Institucional Anual.

Artículo 7. Dentro de los tres primeros meses de cada año de su gestión, con la salvedad del primero, la persona titular de la Rectoría dará a conocer al Consejo de Planeación y Seguimiento y a la comunidad universitaria un Informe Institucional Anual. En el cuarto año de gestión, el informe correspondiente se presentará en los últimos tres meses.

Artículo 8. Las personas titulares de las entidades académicas, después de consultar a su comunidad y órganos colegiados de la manera que estimen conveniente, deberán presentar al consejo académico de área correspondiente y su comunidad, en los primeros seis meses de su gestión, el Plan de Desarrollo de la entidad para el cuatrienio correspondiente.

El Plan de Desarrollo de la entidad académica deberá considerar los planteamientos formulados ante la autoridad universitaria encargada de su designación, así como los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional vigente.

Artículo 9. Las personas titulares de las entidades académicas rendirán cuentas de su gestión bajo el siguiente esquema: un informe anual al concluir el primer y tercer año; un informe bianual al segundo año, y un informe final de gestión completa al cuarto año.

Estos informes, que contendrán el avance en el cumplimiento del Plan de Desarrollo y del Programa de Trabajo Anual, se difundirán entre su comunidad y se enviarán a las instancias correspondientes según sea el caso: Secretaría General, Coordinación de Planeación, Evaluación y Simplificación de la Gestión Institucional, y la Coordinación de la Investigación Científica, de Humanidades o de Difusión Cultural.

Tratándose del informe bianual de las entidades académicas, se enviarán adicionalmente a los Consejos Académicos de Área respectivos para que estos, en el marco de sus atribuciones, lleven a cabo su revisión y emitan la opinión correspondiente a dicha entidad.

El informe correspondiente al cuarto año de gestión se presentará en los últimos tres meses.

Artículo 10. Las personas titulares de las secretarías, coordinaciones y dependencias de la administración central informarán anualmente las acciones y actividades desarrolladas que contribuyan al cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional. El informe anual se turnará durante el primer mes del año siguiente al que se reporta a la Coordinación de Planeación, Evaluación y Simplificación de la Gestión Institucional. En el segundo año de cada periodo, el informe será bianual en sustitución del anual, el cual será enviado para su evaluación al Consejo de Planeación y Seguimiento, incorporando acciones prospectivas para atender los retos que permitan el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Institucional.

El informe correspondiente al cuarto año de gestión se presentará en los últimos tres meses.

Artículo 11. En los procesos de planeación, seguimiento y evaluación institucionales participarán:

I. La persona titular de la Rectoría;

II. La persona titular de la Secretaría General;

III. La persona titular de la Coordinación de Planeación, Evaluación y Simplificación de la Gestión Institucional;

IV. El Consejo de Planeación y Seguimiento;

V. Las entidades académicas y dependencias universitarias, que para tal efecto contarán con el apoyo de áreas encargadas de la función de planeación y evaluación, y

VI. Los órganos colegiados de la Universidad.

Capítulo III
Del Consejo de Planeación y Seguimiento

Artículo 12. El Consejo de Planeación y Seguimiento es el órgano encargado de apoyar y supervisar los procesos institucionales de planeación, seguimiento y evaluación.

El Consejo de Planeación y Seguimiento estará integrado por las personas titulares de la Rectoría, la Secretaría General, la Oficina de la Abogacía General, la Secretaría Administrativa, la Secretaría de Desarrollo Institucional, la Coordinación de

Planeación, Evaluación y Simplificación de la Gestión Institucional y las autoridades y órganos colegiados de la Universidad pertinentes que señale la persona titular de la Rectoría.

Artículo 13. El Consejo de Planeación y Seguimiento será presidido por la persona titular de la Rectoría y, en su ausencia, por la persona titular de la Secretaría General. La persona titular de la Coordinación de Planeación, Evaluación y Simplificación de la Gestión Institucional fungirá como Secretaría Ejecutiva.

Artículo 14. La persona titular de la Rectoría podrá invitar a las sesiones del Consejo de Planeación y Seguimiento a las demás secretarías, coordinaciones, así como a las personas titulares de dependencias e integrantes de la comunidad universitaria y especialistas cuya presencia estime conveniente para el tratamiento de algún asunto determinado.

Artículo 15. El Consejo de Planeación y Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fungir como órgano de consulta de la persona titular de la Rectoría;

II. Estudiar y proponer políticas generales para el desarrollo de la planeación, seguimiento y evaluación en la Universidad, incluyendo los Lineamientos Generales que serán aplicados por los consejos académicos de área para llevar a cabo la revisión de los informes bianuales de las entidades académicas;

III. Estudiar y proponer el marco de referencia y las estrategias de simplificación de la gestión institucional para su instrumentación en los términos previstos en la normatividad universitaria;

IV. Realizar la evaluación de los informes bianuales de las dependencias universitarias, y

V. Las demás que deriven de este Reglamento, así como de otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. El Consejo de Planeación y Seguimiento deberá tener por lo menos dos sesiones ordinarias al año y se reunirá en forma extraordinaria cuantas veces sea requerido por la persona titular de la Rectoría.

Capítulo IV
De la Persona Responsable de la Planeación y Evaluación

Artículo 17. En cada entidad académica y dependencia universitaria deberá haber un órgano o una persona encargada responsable de las funciones de planeación, seguimiento y evaluación que dependerá directamente de la persona titular de la entidad académica o dependencia universitaria y mantendrá una relación constante con la Coordinación de Planeación, Evaluación y Simplificación de la Gestión Institucional.

Artículo 18. La persona titular de cada entidad académica o dependencia universitaria será la persona facultada para conducir el proceso de planeación, seguimiento y evaluación, de conformidad con los criterios, normas, procedimientos e instrumentos de planeación establecidos en la Universidad. Se auxiliará para ello del órgano de planeación o, en su caso, de la persona encargada y llevará a cabo las tareas siguientes:

I. Las entidades académicas, elaborarán el Plan de Desarrollo y el Programa de Trabajo Anual de conformidad con el marco general de la planeación institucional;

Las dependencias universitarias, elaborarán el Programa de Trabajo Anual, de conformidad con el marco general de la planeación institucional;

II. Establecer y mantener actualizados los indicadores que sustenten los procesos institucionales de planeación, seguimiento y evaluación, en colaboración con la Coordinación de Planeación, Evaluación y Simplificación de Gestión Institucional;

III. Formular el proyecto de presupuesto de la entidad académica de acuerdo con los objetivos de su Plan de Desarrollo y del Programa de Trabajo Anual para integrarlo al proyecto general de presupuesto de la Universidad;

Las dependencias universitarias, formularán el proyecto de presupuesto de acuerdo con su Programa de Trabajo Anual;

IV. En el caso de las entidades académicas, realizar el seguimiento y la evaluación de las acciones y proyectos concernientes a los objetivos y prioridades de su Plan de Desarrollo y del Programa de Trabajo Anual;

Las dependencias universitarias, realizarán el seguimiento y la evaluación de las acciones y proyectos de su Programa de Trabajo Anual;

V. Rendir informes sobre el seguimiento, evaluación y cumplimiento de las acciones, logros y contribuciones de la entidad académica o dependencia de la administración central de conformidad con su Plan de Desarrollo y con el Plan de Desarrollo Institucional, y

VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como de otras disposiciones aplicables de la normatividad universitaria.

Capítulo V
Disposición final

Artículo 19. La interpretación del presente Reglamento estará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

Segundo. Quedan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.